

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ANDRES RIEUTORD ALVARADO, de fecha 08-03-2019, repertorio 7146, y que corresponde a DESIGNACION ADMINISTRADORES.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 22 de junio de 2023 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_NLE0P5-W173371**



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36° NOTARIA DE SANTIAGO
LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

OT:17248

PCM

3c

DESIGNACION ADMINISTRADORES

GENERMIN SpA[illegible]

En Santiago de Chile, a ocho de marzo de dos mil diecinueve, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, abogado, notario público, titular de la trigésima sexta notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparecen: Don **MARCELO ALBERTO HUNFAN PERELLÓ**, chileno, divorciado, licenciado en matemáticas, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y seis guion k, y don **NICOLÁS GUILLERMO HUNFAN BLAS**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos treinta guion nueve, ambos domiciliados para estos efectos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_NLE0P5-W173371**



en Nueva de Lyon noventa y seis, oficina quinientos uno, comuna de Providencia, Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen:

PRIMERO: Don **NICOLÁS GUILLERMO HUNFAN BLAS** y don **MARCELO ALBERTO HUNFAN PERELLÓ**, con quinientas acciones cada uno, son los únicos accionistas de la sociedad por acciones denominada **GENERMIN SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones ciento cincuenta mil setecientos cuarenta y cuatro guion tres, constituida por escritura pública de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, cuyo extracto se inscribió a fojas veintisiete mil novecientos cuarenta y cuatro número veintiún mil dieciocho del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil once, en adelante también la "Sociedad". **SEGUNDO:** Por el presente instrumento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo de los Estatutos Sociales, los únicos accionistas de GENERMIN SpA, vienen en designar como administradores de la Sociedad a don **NICOLÁS GUILLERMO HUNFAN BLAS** y a don **MARCELO ALBERTO HUNFAN PERELLÓ**, antes individualizados, quienes, pudiendo actuar separada e indistintamente cada uno de ellos, representarán a la misma con todas las facultades señaladas en el artículo octavo antes citado. Al efecto, el ya referido artículo octavo indica que los administradores designados, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones,



COPIA CERTIFICADA

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_NLE0P5-W173371

gestiones, actuaciones, juicios, actos y contratos que digan relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines. Al efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna de facultades, los administradores podrán: **a)** Comprar, vender, ceder, permutar, dar en pago, donar, adjudicarse en pública subasta y, en general, adquirir, aceptar y enajenar a cualquier título, gratuito u oneroso, todo tipo de muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluyendo derechos de cualquier naturaleza y las operaciones vinculadas al mercado mobiliario; **b)** constituir, sustituir, posponer, reservar, cancelar y aceptar hipotecas, prendas de cualquier clase y todo tipo de garantías reales o personales, sea por deudas de la sociedad o de terceros; **c)** dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, leasing, depósito, comodato, prenda, concesión o cualquier otro título de mera tenencia, todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; **d)** constituir o aceptar servidumbres, usufructos, rentas vitalicias, fideicomisos, prohibiciones de gravar y enajenar y, en general, todo tipo de limitaciones al dominio; **e)** concurrir a la formación de sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo que éstas sean, de asociaciones, de cooperativas, de comunidades, ingresar a las ya formadas o constituídas y concurrir a la modificación, disolución o liquidación de aquellas sociedades de que forme parte; **f)** celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios, de asociación o cuentas en participación, de seguro o de cualquier otra especie, modificarlos y ponerles término en cualquier forma; **g)** cobrar o percibir todo cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; **h)** celebrar

COPIA CERTIFICADA





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_NLE0P5-W173371**

operaciones de crédito en dinero y contratar préstamos con o sin reajuste, con o sin intereses, en moneda nacional o extranjera, en forma de mutuos, pagarés, boletas bancarias, avances contra aceptación de documentos, créditos en cuentas corrientes y especiales, acreditivos, descuentos de letras de cambio, operaciones de factoring o en cualquier otra forma; **i)** abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, bancarias, comerciales, de comercio exterior, de cambios internacionales, de depósito, de crédito o de cualquier otra naturaleza, imponerse de su movimiento, autorizar cargos en dichas cuentas, aprobar o impugnar saldos, retirar talonarios de cheques, girar y sobregirar en estas cuentas y hacer o retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y endosar depósitos a plazo; **j)** girar, novar, revalidar, aceptar, reaceptar, endosar cobranza simple, en garantía o transfiriendo dominio, suscribir, cobrar, percibir, dar órdenes de no pago, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés libranzas y demás documentos mercantiles; **k)** contratar y cancelar boletas de garantía; **l)** constituir a la sociedad en fiadora, codeudora solidaria o aval de todo tipo de obligaciones contraídas por terceros; **m)** entregar y retirar valores o documentos en custodia o garantía y la correspondencia ordinaria o certificada, encomiendas y giros de las oficinas postales, telegráficas, aduaneras y análogas; **n)** realizar operaciones de comercio exterior, exportación o importación y ejecutar y suscribir, ya sea ante los Bancos, autoridades aduaneras, consulares y demás organizaciones competentes, todos los actos y documentos que se requieran, incluyendo actos de cambios internacionales, asumir riesgos de

COPIA CERTIFICADA

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

diferencia de cambio y hacer declaraciones juradas; ñ) efectuar compraventas de divisas, presentar solicitudes al Banco Central, tramitar registros de importación, abrir acreditivos y créditos documentarios, cancelar recibos de importación o exportación en garantía, endosar y retirar documentos de embarque, intervenir en el desaduanamiento de especies, dar instrucciones en todo lo relacionado con cartas de crédito; o) representar extrajudicialmente a la sociedad con las más amplias facultades ante todo tipo de personar, naturales o jurídicas y ante todo tipo de autoridades, chilenas o extranjeras; p) representar judicialmente a la sociedad ante todos los tribunales ordinarios o especiales de la República, con todas las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluso las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprendiéndose dentro de esta facultad la transacción extrajudicial, percibir y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; q) conferir mandatos generales o especiales, delegando total o parcialmente sus atribuciones, modificarlos o revocarlos, y r) en general, ejecutar y celebrar todos los actos, contratos y convenciones que sean necesarias para la ejecución de los fines sociales. Queda incluida la facultad de autocontratación, la cual también podrá ser delegada en todo o en parte, pudiendo revocar o poner término en cualquier forma a dicha delegación. Se confiere poder al portador de copia de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. Escritura



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_NLE0P5-W173371

COPIA CERTIFICADA



redactada en base a minuta presentada por el abogado Francisco Javier
Vera Romero. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.
Se da copia. Doy fe.

MARCELO ALBERTO HUNFAN PERELLÓ

NICOLÁS GUILLERMO HUNFAN BLAS



APROBADO

Por Pedro Pinto fecha 14:04 , 22/06/2023

COPIA CERTIFICADA

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

